**ROBLES, GREGORIO, *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría Comunicacional del Derecho. Volumen III*. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2021, 953 páginas. IBSN: 978-84-1390-613-3**

José J. Albert Márquez, Profesor Contratado Doctor de Filosofía del Derecho.

Universidad de Córdoba.

ji1almaj@uco.es [0000-0001-9901-4194](https://orcid.org/0000-0001-9901-4194)

La prestigiosa editorial *Thomson Reuters-Civitas* ha publicado el tercer y último volumen de *la Teoría Comunicacional del Derecho* (TCD), obra magna del Catedrático de Filosofía del Derecho español Gregorio Robles. El autor construye en su TCD una Teoría auténticamente general del Derecho -posible- y desde el Derecho -posible- (es decir, desde el punto de vista interno, sin confusión de planos epistemológicos), enfocada a la práctica y que en su conjunto comprende tres niveles o partes, según el modo de consideración del texto jurídico: En primer lugar, un análisis sobre la estructura formal del derecho y las funciones formales de sus diversos elementos dentro del sistema; esta sería la sintaxis del derecho, de la que se ocupa la *teoría formal del derecho* (Volumen I). En segundo lugar, la semántica jurídica, es la *teoría de la dogmática jurídica*, (Volumen II) cuyo objetivo es reflexionar sobre cómo se constituyen los significados que tienen las normas concretas de un ordenamiento jurídico determinado, construyendo el sistema (SIS) que refleja y completa el ordenamiento (ORD). Finalmente (Volumen III), la llamada pragmática jurídica, o *teoría de las decisiones jurídicas*, que se propone indagar, como pragmática del lenguaje de los juristas, los diversos actos del lenguaje que generan las normas y los demás elementos del ORD y del SIS.

Se trata de una propuesta por completo original, que se aparta del positivismo jurídico y del iusnaturalismo, y que tampoco guarda relación alguna con las teorías de la “acción comunicativa” ni con los “tridimensionalismos”. El objeto de análisis de la TCD es el leguaje de los juristas, plasmado en textos (el Prof. Robles maneja un concepto hermenéutico y amplio de “texto”, que comprende cualquier realidad humana -texto escrito, sujetos, situaciones, relaciones, acciones u omisiones- que tenga relevancia jurídica). Para la TCD, “todo lo jurídico *se manifiesta* en comunicación, o lo que es equivalente, todo lo jurídico *se manifiesta* en lenguaje” (p. 71).

Es trasversal a toda la TCD un novedoso abordaje metodológico, propio de Robles: el método analítico-hermenéutico, o comunicacional, que aúna la cientificidad y certeza propia de las metodologías científicas con la necesaria reconstrucción hermenéutica que reclaman las disciplinas sociales y jurídicas. Por otra parte, para Robles, epistemológicamente la decisión es el origen del fenómeno jurídico, por lo que no existe inconveniente alguno para el lector en abordar en primer lugar la lectura de este Volumen III (en el que además se retoman y recuerdan frecuentemente cuestiones tratadas en los dos anteriores).

A mi juicio, el libro comprende tres partes: el análisis de las decisiones en el derecho (capítulos I a XIII), un detenido estudio de la Retórica jurídica (capítulos XIV a XVIII), y una teoría de la justicia (capítulos XIX y XX), las tres consideradas desde la perspectiva comunicacional.

La *teoría de las decisiones jurídicas* en la TCD parte de distinguir ente la “decisión constituyente” (fruto del Poder Constituyente y generadora del texto constitucional) y las “decisiones constituidas”, que son todas las demás y derivan de la primera. Robles salva la juridicidad del Poder Constituyente y de la Decisión Constituyente al concebir que ambos se dan dentro del “ámbito jurídico” (AMB), concepto que comprende inclusivamente tanto el ORD, como el SIS. Otra originalidad de la TCD consiste en su reformulación de la tradicional teoría de las fuentes del derecho, que son ubicadas ahora como tipos especiales de decisiones (constitucionales, legales, consuetudinarias, “principales” -los principios jurídicos-, o judiciales) superando así por esta vía el normativismo propio de otras corrientes jurídicas. Por otra parte, la TCD critica los fundamentos del “neoconstitucionalismo”, como el autor argumenta detenidamente (pp. 229 y ss.).

La segunda parte del volumen la dedica Robles al estudio de la retórica jurídica, a la que ya había dedicado una monografía (*Retórica para juristas*, Ediciones Olejnik, Santiago, Chile, 2019). Todo acto comunicacional es esencialmente retórico, toda retórica es comunicacional, y se dirige hacia una decisión determinada. El autor define la retórica como “el *arte de convencer por medio de la palabra* (en cuanto que ésta es la expresión más natural del lenguaje)” y la Retórica como ciencia o Teoría de la retórica como “el estudio sistemático y razonado de dicho arte y d las reblas que lo presiden” (p.528). Reivindica Robles la utilidad y validez actual de la retórica clásica greco-romana, y reconduce las “teorías de la argumentación jurídica” a su ubicación precisa: una parte de la Retórica. Ello no es óbice para desarrollar un detenido estudio sobre los argumentos (pp. 661-701), y su reverso retórico, las falacias, pues una de las principales funciones de la Retórica en la posmodernidad consiste en advertir sobre la manipulación del lenguaje. Concluye el autor con un novedoso análisis de los medios de prueba, que la TCD entiende como “canales o medios de comunicación de naturaleza (…) intertextual” (p.774) superando la tradicional visión procesalista a través del *concepto comunicacional* *de prueba*, que la concibe como un “acto comunicacional referido a otro acto comunicacional (alegación, acusación, etc.) que ratifica o niega la veracidad de este último” (p.741).

La última parte del III Volumen se dedica a plantar si es posible una *teoría de la justicia* en la TCD, distinguiendo al efecto entre la “teoría de la justicia ambital” (referida a un ámbito jurídico concreto y de carácter jurídico), y la “teoría de la justicia extra-ambital” (pensada como un “ideal filosófico” abstracto, y por tanto de carácter ético). Aquí lo que cabe a la TCD, explica el autor, es realizar una propuesta desde el conocimiento del *Derecho posible* (p.861) en el marco de la justicia ambital, para lo que Robles apunta una serie de pilares fundamentadores del ideal de justicia (libertad, igualdad, imparcialidad, equidad, orden, seguridad, paz, solidaridad, utilidad, por ese orden) que han de tomar cuerpo institucional en el llamado Estado de Derecho.

Estamos, sin duda, ante una propuesta doctrinal de primer orden por su novedad, originalidad y profundidad, que sin duda constituye un ineludible referente para la Teoría del Derecho.